

Secretaria: A despacho del señor juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requerimientos legales para su admisión.

Auto 746  
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad  
Santiago de Cali, Mayo once de dos mil veintiuno

La demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de Registro Civil de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL ENRIQUE NAVAS URREGO, la cual según los hechos de la demanda finalmente pretende una “corrección” al lugar de nacimiento del demandante el cual no corresponde al registrado en el registro civil de nacimiento del cual se pretende su “cancelación”, no es de nuestra competencia, por las siguientes razones:

El Código General del proceso, en su artículo 18 establece la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, y el numeral 6 indica:

*“6. De la **corrección**, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folio del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”* (negrillas fuera de texto)

En consecuencia este juzgado en conformidad con los mandatos del artículo 90 del C. G. P. rechazará la presente demanda por falta por razón de competencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda de corrección de registro civil de nacimiento propuesta por Miguel Enrique Navas Urrego.
- 2.- Remitir las presentes diligencias al juez civil municipal de oralidad (reparto) de esta ciudad, por competencia.
- 3.- Cancélese su radicación.

Notifíquese.

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**

**NULIDAD REGISTRO\*2021-159**  
**MIGUEL NAVAS**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12*

*Código de verificación:*

**643c1b82372e877138a2a135cb011f7b63ca1d5dca0ef168380b582bb33db9ed**

*Documento generado en 18/05/2021 02:34:22 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**